



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2516-SPA-1501 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### **ANTECEDENTES**

El 07 de septiembre de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento de maquinaria ubicada al interior del establecimiento mercantil denominado "SAM'S CLUB", ubicado en Avenida San Jerónimo número 630, colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que mediante estudio técnico de emisiones sonoras se constató que durante la operación de ocho lavadoras de aire pertenecientes al establecimiento "SAM'S CLUB", se generaba ruido cuyo nivel sonoro alcanzaba los 69.3 dB(A), valor que excede los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, esta Subprocuraduría citó mediante oficio número PAOT-05-300/220-1865-2015, de fecha 07 de septiembre de 2015, al representante legal del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, quien durante comparecencia manifestó que de manera voluntaria se realizarían las acciones necesarias para la mitigación de las emisiones sonoras denunciadas y durante el mes de octubre fue realizado el mantenimiento correctivo de las lavadoras de aire referidas anteriormente. Por lo que, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un nuevo estudio técnico de emisiones sonoras, durante el cual se acreditó que el ruido generado por la maquinaria denunciada, al interior del inmueble de la persona denunciante alcanza los 57.30 dB(A).

Mediante acta circunstanciada personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, a quien se le informaron las acciones realizadas en atención de su denuncia, y quien manifestó que las molestias generadas por el ruido denunciado han cesado.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por la operación de maquinaria ubicada al interior del establecimiento mercantil de nombre comercial "SAM'S CLUB", ubicado en Avenida San Jerónimo número 630, colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón. Al respecto, esta entidad mediante estudio técnico constató que el ruido denunciado correspondía al generado durante el



funcionamiento de ocho lavadoras de aire, mismo que alcanzaba 69.3 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento en comento, a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones legales en materia ambiental aplicables, realizó mantenimiento correctivo al equipo antes señalado. Acciones que, disminuyeron las emisiones sonoras denunciadas a un nivel de 57.3dB(A), y según lo informado por la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el representante legal del establecimiento "SAM'S CLUB", informó que la empresa realizó un mantenimiento correctivo al equipo generador del ruido denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Ciudad de México

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx, Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.  
LMH/ELM/LGGG/BGM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400